

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebró el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

9128 RESOLUCION de 18 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de Ceuta.

En el sorteo celebrado en Ceuta en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Residencia «Nazaret» (Ceuta).

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

9129

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de mayo de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	169.61	175.97
Billete pequeño (2)	167.91	175.97
1 dólar canadiense		
1 franco francés	123.72	128.36
1 libra esterlina	18.01	18.69
1 libra irlandesa (3)	214.19	222.22
1 franco suizo	172.41	178.88
100 francos belgas	65.51	67.97
1 marco alemán	271.82	282.01
100 liras italianas	55.00	57.06
1 florin holandés	8.63	9.06
1 corona sueca	48.84	50.68
1 corona danesa	19.03	19.74
1 corona noruega	15.36	15.93
1 marco finlandés	19.06	19.77
100 chelines austriacos	26.44	27.44
100 escudos portugueses (4)	784.16	813.57
100 yens japoneses	91.12	95.68
1 dólar australiano	67.62	70.16
	115.59	119.93
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15.31	15.90
100 francos CFA	36.03	37.44
100 cruzeiros	1.31	1.36
1 bolívar	12.10	12.57
1 peso mejicano	0.56	0.58
1 rial árabe saudita	46.61	48.43
1 dinar kuwaiti	523.37	543.76

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de mayo de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9130 REAL DECRETO 717/1985, de 2 de abril, por el que se incorporan a la Universidad de Castilla-La Mancha diversos Centros Universitarios.

Para el desarrollo de las actividades de la Universidad de Castilla-La Mancha, creada por Ley 27/1982, de 30 de junio, se hace precisa la incorporación a la misma de los Centros Universitarios radicados en las provincias señaladas en el artículo 2.º de dicha Ley, actualmente integrados o adscritos a las Universidades de Alcalá de Henares, Complutense, Autónoma y Politécnica de Madrid y Murcia, a excepción de los Centros Universitarios con sede en la provincia de Guadalajara, que continuarán vinculados a la Universidad de Alcalá de Henares, en tanto se articule, entre dicha Universidad y la de Castilla-La Mancha, la colaboración prevista en la disposición adicional de la indicada Ley.

Por ello, teniendo en cuenta la autorización contenida en la disposición final primera de la Ley 27/1982, de 30 de junio, así